



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 43

XI LEGISLATURA

18 DE JUNIO DE 2024

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones no de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 13](#), de incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1956)

c) Enmiendas

- [Enmiendas](#) parciales presentadas a la Proposición de ley 12, de modificación de la Ley 12/20214, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Vox.

(pág. 1958)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta 259.

(pág. 1966)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, ha admitido a trámite la Proposición de ley 13, de incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma, formulada por el G.P. Popular, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY 13, DE INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS PLAZAS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCIERTOS SOCIALES DE LOS SECTORES DE MENOR Y REFORMA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

Cartagena, 10 de junio de 2024.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS PLAZAS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCIERTOS SOCIALES DE LOS SECTORES DE MENOR Y REFORMA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto número 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor (BORM 105, de 9 de mayo de 2019), en su artículo 10 determina que el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado en la Administración de la Región de Murcia se determinará por orden de la consejería competente en materia de Servicios Sociales. Asimismo, el artículo 18 establece que los conciertos sociales podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

Los menores que se encuentran en situación de riesgo o desamparo y los que deben cumplir medidas judiciales presentan necesidades específicas derivadas de sus circunstancias, las cuales se han visto agudizadas tras la pandemia. Ello hace que resulte necesario reforzar la calidad de la atención asegurando una financiación adecuada y suficiente vinculada a tal objetivo.

Por otro lado, desde el año 2021, en el que se determinaron los primeros importes de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma, los costes, especialmente de suministros, se han visto considerablemente elevados tras la crisis humanitaria causada por la guerra de Ucrania, lo que ha motivado a su vez que los importes en su día

determinados para plazas y servicios de los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma no estén ajustados a la realidad económica actual.

Asimismo, la puesta en marcha del concierto social para los sectores de menor y reforma, aprobado por Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, hizo necesario adecuar los precios de los contratos dada la aplicación del III y, posteriormente, el IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, el cual recoge para el ejercicio 2024 una nueva mejora salarial de los trabajadores y trabajadoras de los sectores de menor y reforma, con el consiguiente incremento de costes, para cuya atención existe dotación presupuestaria suficiente en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

Artículo único. Incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma.

Se determina que los importes de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, tendrán un incremento igual al que se establece en la relación siguiente, en función del modelo de acuerdo, desde el 1 de enero de 2024:

1.- Plazas en centros de media/larga estancia para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública.

2024: 175,38 € (+2,16 %).

2.- Plazas para centros de media/larga estancia de menores con problemas de conducta cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública.

2024: 207,57 € (+2,31 %)

3.- Plazas en centros para primera acogida de menores en situación de urgencia o emergencia social cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública.

2024: 181,33 € (+2 %)

4.- Plazas de centros de primera acogida y media/larga estancia para menores de 0 a 6 años cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública.

2024: 163,54 € (+1,65 %)

5.- Servicio de preparación para la vida independiente a personas jóvenes tuteladas y extuteladas en riesgo de exclusión social.

2024: 35.74 € (+2,00 %)

6.- Plazas en centros con medidas de seguridad para menores a los que se les haya impuesto medidas judiciales de internamiento.

2024: 264,27 € (+1,48 %)

7.- Servicio de Punto de Encuentro Familiar.

2024: 227,61 € (+8,39 %)

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), sin perjuicio de lo dispuesto por la misma en cuanto a los efectos del incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Enmiendas

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas por los grupos parlamentarios Popular y Socialista, a la Proposición de ley 12, de modificación de la Ley 12/20214, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Vox.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

ENMIENDA DEL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 12, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/20214, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Segado Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de ley número 12, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

XI-1772

Enmienda de modificación.

Artículo.38 bis.2. La Comisión de Transparencia.

2. Estará integrada por los siguientes miembros:

Donde dice: "Un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma".

Debe decir: "Un funcionario adscrito al Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma y que preste servicio de asesoría jurídica".

ENMIENDAS DEL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 12, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/20214, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Juan Andrés Torres Escarabajal, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes

enmiendas parciales a la Proposición de ley número 12, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

XI-1777

Enmienda de supresión.

Artículo 22.1. (Control)

Se suprime la parte final de punto 1: "de acuerdo con las atribuciones que se le confieren en esta ley".

Quedando de la siguiente manera: "El cumplimiento por parte de las entidades e instituciones a las que se refiere este capítulo de las obligaciones de publicidad señaladas en los artículos anteriores será objeto de control por parte del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia".

Justificación: hay obligaciones de transparencia no recogidas en esta ley que viene de la legislación básica estatal.

XI-1778

Enmienda de adición.

Artículo 28. Recursos y reclamaciones frente a las resoluciones.

Punto 3. Se adiciona el texto en negrita:

'Las resoluciones de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia se publicarán, previa eliminación de los datos de carácter personal que contuvieran por medios electrónicos que se determinen reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados. **El titular de la presidencia del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia comunicará al Defensor del Pueblo las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo**'.

Justificación: se hace guardar correlación con la ley básica estatal.

XI-1779

Enmienda de modificación.

Artículo 38. Punto 1.

Donde dice: Se crea el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Región de Murcia.

Debe decir: Se crea el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública. Se configura como un ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: se ha de mencionar, explícitamente, que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia es un ente independiente. Se guarda correlación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XI-1780

Enmienda de modificación.

Artículo 38, punto 2.

Donde dice: El Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia actuará con objetividad,

independencia, profesionalidad y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Debe decir: El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines de control en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por los ciudadanos. Justificación:

Se ha de mencionar, explícitamente, que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia es un ente independiente. Se guarda correlación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XI-1781

Enmienda de supresión.

Artículo 38.3.f)

Texto que se suprime en negrita: **y responder a las consultas que, con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso.**

Justificación: es el propio Consejo de la Transparencia el organismo encargado de resolver las solicitudes de acceso a la información. Por lo que no se precisa que tenga una función consultiva sobre otros entes que realicen esta misma función.

XI-1782

Enmienda de modificación.

Artículo 38.4.

Donde dice: 'El Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno por un periodo de 4 años no renovable. Su designación corresponde a la Asamblea Regional de entre los candidatos propuestos por los grupos parlamentarios, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional. El candidato designado deberá obtener una mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara en la primera votación o de la mayoría absoluta en una segunda votación. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar al menos un plazo superior a 24 horas'.

Debe decir: 'La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional, de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios y previa comparecencia en la Asamblea de la persona propuesta para el cargo. El candidato propuesto deberá obtener una mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea Regional para poder ser designado. En todo caso, la persona propuesta para el cargo deberá contar con una mayoría de la Cámara respaldada por al menos tres grupos parlamentarios.

El Presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia cesará en su cargo por la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción del correspondiente procedimiento por el titular de la consejería competente en materia administraciones públicas, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso'.

Justificación: es necesario, para una correcta estabilidad de la institución, que el presidente del Consejo tenga un periodo de mandato distinto al tiempo de legislatura.

Es indispensable que la persona propuesta comparezca ante el Pleno de la Asamblea y exponga su programa de actuación.

La independencia del órgano se refuerza incrementando las mayorías necesarias para buscar

consenso en la persona que se designa y garantizando cualquier tipo de incompatibilidad.

XI-1783

Enmienda de adición.

Artículo 38.3.b).

Donde dice: 'Informar preceptivamente los proyectos normativos que, en materia de transparencia, desarrollen esta ley o estén relacionados con esta materia'.

Debe decir: 'Informar preceptivamente los proyectos o proposiciones normativas que, en materia de transparencia, desarrollen esta ley o estén relacionados con esta materia'.

Justificación: el Consejo de la Transparencia debe informar preceptivamente de cualquier cambio normativo que afecte a su ámbito.

XI-1784

Enmienda de adición.

Artículo 38, punto 3.

Se adicionan las siguientes letras:

k) Ejercer el control sobre la publicidad activa en los términos previstos en el artículo 22.

l) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

m) Instar a los órganos competentes para ello la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en el título V.

n) Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

ñ) Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

o) Evaluar el grado de aplicación de esta ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y se presentará ante la Asamblea Regional.

p) Promover la elaboración de borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

q) Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por esta ley.

r) Colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.

s) Aprobar el informe anual sobre las actividades del Consejo de la Transparencia y del estado de cumplimientos e incumplimientos de las obligaciones legales en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información para ser elevado a la Asamblea Regional y para general conocimiento de la ciudadanía.

Justificación: en concordancia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, se hace necesario reforzar las funciones del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

XI-1785

Enmienda de modificación.

Artículo 38, punto 5.

Donde dice: El Comisionado de Transparencia ejercerá su cargo en régimen de dedicación exclusiva y efectuará declaración de actividades, bienes e intereses al inicio y finalización de su

mandato. El cargo será incompatible con la pertenencia a cualquier partido político, con todo cargo político y/o mandato representativo, con el desempeño de funciones directivas en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de estas entidades, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional mercantil o laboral, así como con la percepción de pensión de jubilación o retiro.

Debe decir: 'La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna, estando obligados a realizar de manera pública la declaración de su patrimonio al aceptar el cargo y al cesar. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2, así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección'.

Justificación: en la actual ley la condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exige dedicación exclusiva ni da derecho a retribución alguna. En estos términos, el Consejo ha ido realizando su labor correctamente siempre y cuando ha dispuesto de los recursos necesarios por parte del Gobierno regional.

XI-1786

Enmienda de adición.

Artículo 38.

Se crea un nuevo punto, el 6, con el siguiente texto:

El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia promoverá la transparencia de la actividad pública y velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad para hacer efectivo el ejercicio de derecho de acceso a la información pública.

Justificación: se hace preciso añadir este artículo, en concordancia con la ley básica estatal, dado que son la publicidad activa y el ejercicio del derecho a la información pública funciones elementales sobre las que se basa el Consejo de la Transparencia.

XI-1787

Enmienda de adición.

Artículo 38.

Se crea un nuevo punto, el 7, con el siguiente texto:

El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia estará compuesto por su presidente y por los siguientes miembros:

- a) Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.
- b) Un representante de la consejería competente en materia de transparencia.
- c) Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.
- d) Un representante del órgano directivo encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional.
- e) Un representante por cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- f) Un miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- g) Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales de la Región de Murcia, así como de los consumidores y usuarios.
- h) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, designado por dicho órgano.
- i) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- j) Dos representantes sindicales, uno por cada una de las centrales sindicales mayoritarias.

k) Un representante de las organizaciones empresariales.

Justificación: con motivo de contar con la participación de las instituciones en representación de la sociedad de la Región de Murcia, se configura el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, a través de representantes de dichas instituciones, en el que se cree un órgano plural, democrático y participativo en el ámbito de la transparencia.

XI-1788

Enmienda de adición.

Artículo 38.

Se crea un nuevo punto, el 8, con el siguiente texto:

Los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente del Consejo de la Transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes. Serán cesados por las mismas causas que la persona que ejerza la presidencia del Consejo de la Transparencia o a petición de la entidad que los hubiera propuesto.

Justificación: es necesario que el periodo de los miembros del Consejo de la Transparencia, a excepción del presidente, tenga un periodo de duración en el cargo de cuatro años, porque entre ellos se encuentran representantes de grupos parlamentarios y personal de la Administración regional sujetos al tiempo máximo de duración de una legislatura.

XI-1789

Enmienda de modificación.

Artículo 38 bis, punto 1.

Donde dice: 'El Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, como órgano independiente de control, protección y fomento de la transparencia pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública...'

Debe decir: 'El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública. El Consejo de la Transparencia, como órgano independiente, elaborará su reglamento orgánico y de funcionamiento, que será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Justificación: en la definición del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia se debe reflejar su independencia, así como sus funciones.

XI-1790

Enmienda de modificación.

Artículo 38 bis, punto 2.

Donde dice: '...correspondiendo al Comisionado la competencia para la ejecución de su presupuesto, en particular lo concerniente a la autorización de gastos, asumiendo iguales atribuciones que los consejeros en materia de contratación administrativa.'

Debe decir: '...corresponde al Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia la ordenación de gastos y el ejercicio de las restantes competencias en materia de ejecución del presupuesto, a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. El Presidente del Consejo ejercerá las competencias que el citado texto legal atribuye en su artículo 10 a los consejeros, siendo de su

exclusiva incumbencia las relativas a la ejecución y liquidación del presupuesto. Justificación: se definen las competencias del presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en concordancia con la Ley de Transparencia actual y de acuerdo con el Decreto Legislativo 171999, de 2 de diciembre, como marco jurídico.

XI-1791

Enmienda de supresión.

Artículo 38 bis 2. La Comisión de Transparencia.

Se suprime el artículo 38 bis 2.

Justificación: en el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia están representadas las distintas instituciones. También se contempla sus funciones, entre las que se encuentra resolver las solicitudes de acceso a la información. También se contempla su estructura de personal, recursos y funcionamiento del órgano.

XI-1792

Enmienda de modificación.

Artículo 38 bis, punto 3.

Donde dice: El Comisionado de Transparencia elaborará, dentro de los límites de gasto establecidos en su presupuesto, la plantilla de personal a su servicio y la relación de puestos de trabajo, determinando los que correspondan a personal eventual y a personal funcionario, que serán remitidas a la consejería competente en materia de Función Pública y será publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia será quien efectúe el nombramiento y cese del personal eventual a su servicio, siendo de aplicación al mismo las disposiciones que para esta clase de personal se establecen en la ley.

Debe decir: El Consejo de la Transparencia elaborará, dentro de los límites de gasto establecidos en su presupuesto, la plantilla de personal a su servicio y la relación de puestos de trabajo, que serán remitidas a la consejería competente en materia de Función Pública y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Justificación: atendiendo a la ley básica estatal, y tal y como está contemplado actualmente, los puestos de trabajo del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán desempeñados por funcionarios públicos.

XI-1793

Enmienda de adición.

Artículo 38 bis.

Se adiciona un nuevo punto, el 4, con el siguiente texto:

4. Asimismo, el Presidente del Consejo asume las atribuciones que son propias de los consejeros del Gobierno en materia de contratación.

Justificación: en concordancia con la ley actual, se indica la atribución del presidente del Consejo de la Transparencia en materia de contratación.

XI-1794

Enmienda de adición.

Artículo 38 bis.

Se adiciona un nuevo punto, el 5, con el siguiente texto:

Con carácter general, los puestos de trabajo del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia serán desempeñados por funcionarios públicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las normas de función pública aplicables al personal funcionario de la Administración Regional. El Consejo proveerá sus puestos conforme a las disposiciones legales citadas.

Justificación: se añade un nuevo apartado en desarrollo con la ley básica estatal.

XI-1795

Enmienda de adición.

Artículo 38 bis. Se adiciona un nuevo punto, el 6, con el siguiente texto:

El Consejo de la Transparencia elaborará y aprobará su anteproyecto de presupuesto, que figurará como sección dentro de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Justificación: el Consejo de la Transparencia podrá elaborar su anteproyecto de presupuesto, tal y como indica la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

XI-1796

Enmienda de supresión.

Se suprime la disposición final primera.

Justificación: el Consejo de la Transparencia es indispensable para el desarrollo y ejecución de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

En este sentido, como órgano independiente encargado de velar por el derecho de acceso a la información y la transparencia, debe garantizarse sus recursos e independencia para su correcto funcionamiento.

XI-1797

Enmienda de modificación.

Disposición final segunda.

Donde dice: hasta tanto no se apruebe su reglamento de organización y funcionamiento previsto en el artículo 38 bis, el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia dispondrá de los medios personales y materiales que, a la entrada en vigor de esta ley tuviera el Consejo de Transparencia, así como de los créditos presupuestarios que, para dicho Consejo, se hubieran aprobado en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Debe decir: hasta tanto no se apruebe su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2014, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia dispondrá de los medios personales y materiales, así como de los créditos presupuestarios que se hubieran aprobado en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Justificación: en concordancia con la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y

Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

XI-1798

Enmienda de modificación.

Artículos 22.1., 22.2, 34.2.b), 35.1.d), 37.3.a), 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5, 38 bis 1, 38 bis 2, 38 bis 3, 38 bis 2.2.a), 38 bis 2.3, 38 bis 3, 41.4, 43.2.a) y 48.a), Disposición adicional quinta y Disposición adicional segunda.

Donde dice: Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia o Comisión de Transparencia.

Debe decir: Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Justificación: cambio de denominación, dado que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es el actual órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un órgano fundamental para el desarrollo de la Ley 12/2014.

XI-1799

Enmienda de modificación.

Artículos 28.2, 28.3, 38 bis 2.1, 38 bis 2.2, 38 bis 2.3, 43.2.c), 43.3.c) y 47.2.a).

Donde dice: Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

Debe decir: Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Justificación: cambio de denominación, dado que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia es el actual órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un órgano fundamental para el desarrollo de la Ley 12/2014.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Orden de publicación

Publíquese anuncio de la pregunta para respuesta escrita admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

- Pregunta 259, sobre inclusión del municipio de Calasparra como zona de montaña y/o zona con limitaciones naturales, dirigida a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, formulada por D. Pascual Salvador Hernández, del G.P. Vox.